

La prórroga de la subsidiación del préstamo se solicitará dentro del quinto año de cada periodo, ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, quien a la vista del cumplimiento de los requisitos legales resolverá sobre su reconocimiento.

Artículo 6º.— Subvenciones a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

1.— Las solicitudes de subvenciones a promotores o usuarios de rehabilitación de edificios y viviendas, se formularán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, con independencia de que los promotores o usuarios de las actuaciones protegibles de rehabilitación hayan obtenido o no préstamos cualificados, concederá o reconocerá, mediante resolución, el derecho a percibir la subvención que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene previsto conceder con cargo a sus Presupuestos, en las cuantías que lo establecen los Artículos 36 y 44 del Real Decreto 1.932/1.991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

En dicha Resolución se hará constar expresamente, además de los datos de identificación del expediente y del destinatario, los siguientes extremos:

a) Carácter de la promoción: Regimen general o especial, promoción para uso propio, promoción de viviendas cedidas en alquiler y tipo de rehabilitación, especificando si es de edificio o vivienda, y si se trata de adecuación estructural, funcional, de habitabilidad o de otro tipo.

b) Coste real de las obras de rehabilitación, que sirvió de base para la calificación protegible de la actuación, incluido, en su caso, el precio de adquisición del inmueble.

c) Antigüedad del edificio, cuanto ésta sea superior a 30 años y dé lugar al incremento del porcentaje de la subvención.

d) Imposibilidad de solicitud, en su caso, de préstamo cualificado a efectos de fijación del porcentaje de subvención.

e) Ingresos ponderados del promotor usuario y, en el caso de viviendas alquiladas, porcentaje de arrendatarios que no excedan de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

f) En la adquisición e inmediata rehabilitación de viviendas, dentro del sistema de primer acceso a vivienda en propiedad, se especificará la superficie útil de la misma, el nivel de ingresos ponderados del adquirente, acreditación de no haber sido propietario de otra vivienda cuyo valor de mercado excediera del 20% del precio de adquisición de la que se financia y justificación, en su caso, de la titularidad de una cuenta-vivienda, en las condiciones establecidas en el Artículo 15-a) del Real Decreto 1.932/1.991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, indicando Entidad de crédito, antigüedad y cuantía del depósito.

g) Cuantía de la subvención.

3.— El abono de la subvención se tramitará íntegramente por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, satisfaciéndose con cargo a los fondos remitidos al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con carácter de gasto de capital.

Dicho abono quedará condicionado a la obtención de la Calificación Definitiva de rehabilitación.

Artículo 7º.— Subvenciones a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.— Las solicitudes se formularán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos que se establecen en los Artículos 15 al 17 del Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, concederá o reconocerá con cargo a sus presupuestos, una subvención equivalente al 10% del presupuesto protegible, a los promotores o usuarios cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional, y a promotores en alquiler cuando los Ingresos Familiares Ponderados de, al menos el 50% de los inquilinos, no exceda de 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

En aquellos supuestos en los que se exija la redacción de proyecto, los promotores o usuarios, cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional, podrán percibir, además el 30% de los honorarios de redacción.

3.— En los supuestos en que la rehabilitación este afectada por los Artículos 30-b y 37.2 del Real Decreto 1.932/91, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, la cuantía de las subvenciones será la que corresponda a las viviendas de protección oficial, en el regimen general o especial, del Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda.

4.— El abono de las subvenciones se tramitará íntegramente por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, satisfaciéndose con cargo a sus propios presupuestos. Dicho abono quedará condicionado a la obtención de la Calificación Definitiva de rehabilitación, los fondos tendrán el carácter de gasto de capital.

5.— En todo caso la subvención a que se refiere este artículo está sujeta al cumplimiento de los requisitos y al procedimiento que se contiene en los Decretos de esta Comunidad Autónoma 12/1992, de 2 de Abril, de normas

reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la C.A.R., y 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas directas para el acceso a la vivienda (B.O.R. números 45 de 14-4-92 y 58 de 14-5-92).

Su concesión queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio de 21 de Enero de 1992, suscrito por la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

Artículo 8º.— Plazo de ejecución de las actuaciones de rehabilitación.

Las obras de rehabilitación deberán ser iniciadas en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la calificación provisional de rehabilitación.

El periodo de ejecución podrá prorrogarse, a instancia del promotor de las actuaciones y mediando justa causa, hasta un máximo de la mitad del plazo de ejecución de las obras previamente establecido en la Calificación Provisional.

Artículo 9º.— Calificación definitiva de rehabilitación.

1.— Finalizada la ejecución de las actuaciones de rehabilitación el promotor de las mismas, en un plazo no superior a quince días, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, adjuntando la documentación que se indica a continuación:

- a) Licencia municipal de Obras.
- b) Certificado municipal de residencia y domicilio en la vivienda rehabilitada.
- c) Póliza de seguro de incendios.
- d) Certificado final de obras expedido por el Técnico responsable de las mismas, en su caso.
- e) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

2.— Previa inspección de las obras realizadas, que tendrá por objeto comprobar la adecuación de la documentación presentada a la realidad física, se otorgará la correspondiente calificación definitiva de rehabilitación, en la que deberá constar:

- a) Código de identificación del expediente.
- b) Situación de la vivienda o edificio rehabilitado.
- c) Identificación del promotor.

3.— En los supuestos de que la rehabilitación este afectada por los Artículos 30-b) y 37.2 del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, se expresará también el numero de viviendas resultantes de la rehabilitación, su carácter de viviendas de Protección Oficial, superficies útiles, módulo vigente, precios máximos de venta y de renta, presupuesto protegible, préstamos y subvenciones concedidas y tipología de la rehabilitación, así como la identificación registral de la finca resultante.

Disposición Final Primera.— Para todo aquello no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determina el Decreto 12/1992 del 2 de Abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, admitiéndose a trámite todas aquellas solicitudes presentadas desde el 1 de Enero del presente año, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se pongan a la misma.

En Logroño a 15 de mayo de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marin Gil.

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

Consejería de Obras Públicas y Urbanismo

Gobierno de La Rioja

SOLICITUD DE CALIFICACION PROVISIONAL DE REHABILITACION R1

Don con D.N.I. n°
y domicilio en D.º Postal Provincia
calle o plaza n° Tel.
en su condición de (1)
y, en su caso, en representación de (2)

EXPONE: 1. Que según se acredita en la documentación adjunta, pretende realizar actuaciones de rehabilitación en el inmueble situado en la calle o plaza n°
municipio provincia afectando a (3)
viviendas y locales comerciales.

2. Que el presupuesto general de las obras asciende a
..... pesetas (en letra) según presupuesto anexo.

3. Que desea obtener los siguientes beneficios:
 Préstamo cualificado y en su caso subsidiado en Banco o Caja de Ahorros
 Subvenciones de tipo personal.